

Al contestar cite este número



Radicado No:
202634008000139411

BOGOTA D,C, 27 de mayo de 2026

Señora:
Anónimo

Asunto: Respuesta petición SIM **1765086613**

Cordial saludo,

En atención a la comunicación recibida, mediante la cual manifiesta inconformidad frente a la presunta información consignada por profesionales de psicología del ICBF en el marco de la atención brindada a la adolescente E.L.Z.G., de 14 años de edad, relacionada con una situación puesta en conocimiento por el Colegio Ciudadela El Recreo Sonia Osorio de Saint-Malo I.E.D., este Centro Zonal se permite brindar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con la revisión de la actuación correspondiente, el día 10 de abril de 2026 se recibió solicitud de verificación de derechos bajo el radicado 1765026542, en la cual se puso en conocimiento del ICBF una presunta situación ocurrida con un docente de la institución educativa, respecto de las adolescentes E.L.Z.G., M.P.V.T. y A.Z.A. En dicha comunicación se informó que las estudiantes habrían manifestado, de manera voluntaria e individual, situaciones que les generaban incomodidad e inseguridad, relacionadas con presuntos comportamientos de confianza indebida por parte de un docente.

Con fundamento en lo anterior, el día 24 de abril de 2026 se adelantó la respectiva valoración de verificación de derechos a favor de la adolescente E.L.Z.G., poniendo en contexto a la familia sobre el motivo de la petición y desarrollando la intervención profesional correspondiente, en el marco de las competencias de la Defensoría de Familia y del equipo interdisciplinario.

Ahora bien, frente a la afirmación según la cual los profesionales de psicología del ICBF habrían indicado o consignado que la adolescente era “maltratada psicológicamente”, se aclara que, revisada la actuación y conforme a lo informado por la profesional de psicología interviniente, dicha afirmación no corresponde a lo actuado dentro del proceso. En ningún momento se afirmó verbalmente ni se consignó por escrito que existiera maltrato o violencia psicológica hacia la adolescente E.L.Z.G. por parte de su núcleo familiar o de terceros distintos a los hechos puestos inicialmente en conocimiento por la institución educativa.

Es importante precisar que la actuación profesional se adelantó con base en el principio de buena fe, la información suministrada por la adolescente y su familia, así como el reporte remitido por la institución educativa. De igual manera, debe señalarse que los informes de valoración de verificación de derechos contienen información sensible y reservada, por tratarse de actuaciones relacionadas con una persona menor de edad, por lo cual su acceso, reproducción o divulgación se encuentra restringido conforme a las normas de protección de datos personales, reserva legal y prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido, también se aclara que, de acuerdo con lo informado por la profesional, el/la peticionario(a) no ha tenido acceso directo al informe elaborado dentro de la valoración, precisamente por tratarse de información protegida y confidencial. Por tanto, no resulta procedente afirmar que en dicho documento se haya consignado una situación de maltrato psicológico en los términos indicados en la petición.

Como resultado de la valoración adelantada, se determinó que la adolescente E.L.Z.G. contaba con garantía de sus derechos fundamentales, razón por la cual se dispuso el cierre de la solicitud de verificación de derechos. No obstante, desde la Defensoría de Familia se activó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, particularmente la remisión a la EPS, con el fin de favorecer atención por psicología en clave preventiva

y de acompañamiento, atendiendo la naturaleza de los hechos inicialmente reportados por la institución educativa.

Finalmente, este Centro Zonal reitera que las actuaciones adelantadas por sus profesionales se encuentran orientadas por criterios de ética, responsabilidad, confidencialidad, interés superior de los niños, niñas y adolescentes, protección integral y debida diligencia. En consecuencia, se tiene por recibida su manifestación de inconformidad y se deja constancia de que, conforme a la revisión efectuada, no se evidenció que dentro de la valoración se hubiera afirmado la existencia de maltrato psicológico hacia la adolescente E.L.Z.G.

Cordialmente,



**TOBIAS ESGARDO GONZÁLEZ MANCHEGO
COORDINADOR CENTRO ZONAL BOSA**

Proyectó: Andrés Delgado - Apoyo Jurídico Prevención CZ Bosa